

PLAN LOCAL DE QUEMAS

MARCO LEGAL

Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana Título VI , Capítulo III, Artículo 57. Reglamento de la Ley 3/93 de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana en el título VI, Capítulo III, de Incendios Forestales, artículos del 145 al 150, así como artículo 46 del Título III de las competencias de las Administraciones Públicas, Capítulo II.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Plan Local de Quemas ha sido elaborado por el Ayuntamiento de Benicarló, de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Consellería de Medio Ambiente, en la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales; atendiendo a las particularidades de nuestro término municipal, las cuales se recogen en los siguientes puntos:

- **Tipos de cultivo** : Hortalizas, cítricos, olivar y frutales de secano.
- **Extensión** : 4.825 Hª que se distribuyen en
 - 1.163 Hª. tierras ocupadas de regadío
 - 541 Hª. tierras no ocupadas de regadío
 - 562 Hª. cultivos leñosos
 - 19 Hª. tierras no ocupadas de secano
 - 1.790 Hª. cultivos leñosos de secano

- 750 Hª. ríos, barrancos y caminos

CAPÍTULO PRIMERO.- Ambito de Aplicación

Artículo 1º.- Ambito funcional

El presente Plan establece las normas básicas y regula las condiciones de aquellas actividades que requieren el uso del fuego en las explotaciones agrícolas de nuestro término municipal de Benicarló.

Artículo 2º.- Ambito territorial

Lo establecido en este Plan Local de Quemados será de aplicación en todo el término municipal de Benicarló.

Artículo 3º.- Ambito personal

Como norma general se regirán por el presente Plan Local de Quemados, todos los propietarios de terrenos y los titulares de derechos de uso y disfrute de cualquier naturaleza de los mismos, sean de titularidad pública o privada.

Artículo 4º.- Ambito temporal

Las normas receptoras de este Plan Local de Quemados, comenzarán a regir el día siguiente de su aprobación por la Corporación Municipal y aprobado posteriormente por el Director Territorial de los SS.TT.de la Consellería de Medio Ambiente y no tendrá plazo prefijado de validez siempre y cuando la Consellería de Medio Ambiente no crea oportuno su modificación o dicte otra normativa al respecto.

No obstante dichas normas se atenderán a aquellas modificaciones o reformas que sobre la normativa respectiva vengan establecidas o se establezcan por la legislación general.

Artículo 5º.-

En lo no previsto o regulado por el presente Plan Local de Quemados, será de aplicación las normas sobre prevención de incendios forestales que vengan establecidas por las leyes de carácter general.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Enmarcación de las acciones o actividades que requieren el uso del fuego, su cuantificación y justificación.

Artículo 6º.-

Serán consideradas actividades que requieran como herramienta cultural el uso del fuego en las explotaciones agrícolas del término municipal cuando, las mismas hayan de realizarse en los terrenos ocupados por montes según la definición que de los mismos hace la Ley 3/93 Forestal de la Comunidad Valenciana, y en una franja alrededor de los mismos de 500 metros, las siguientes:

Primero.- La quema de restos de poda de cultivos leñosos, olivos, almendros y otros frutales.

Segundo.- Quema de otros restos agrícolas, principalmente las plantas de alcachofa que ocupan gran extensión en nuestro término municipal.

CAPÍTULO TERCERO.- Regulación y organización de las acciones o actividades agrarias en el uso del fuego.

Artículo 7º.-

El término municipal de Benicarló es eminentemente agrícola y de características llano, comprendiendo igualmente zonas rurales con zonas recreativas, sendas, cauces, ramblas y caminos rurales que son objeto constantemente de cuidado y limpieza por lo que no condicionan la realización de un Plan Local de Quemados, desde el punto de vista de prevención de incendios.

Artículo 8º.-

Se tomarán las medidas cautelares que se estime conveniente para prevenir los incendios forestales en el termino municipal de Benicarló , procurando con tal aplicación no privar al sector agrícola del derecho a realizar las labores agrarias que sean compatibles con las actuaciones preventivas contra incendios forestales .

Artículo 9º.-

A los efectos del presente capítulo, se entenderá que la normativa que se aplique a las actividades que requieran el uso del fuego, como herramienta de trabajo garantizará la conservación de los terrenos ocupados por los montes de este término municipal así como la prevención de los mismos de todo riesgo de incendio.

Artículo 10º.-

Este plan regulará y organizará todas las operaciones agrícolas, que requieran el uso del fuego, con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 11º.-

Las actividades o acciones a que se hace mención en los artículos 6º y 7º del presente Plan Local de Quemas se regularán y se organizarán con arreglo a la distribución en las siguientes categorías según épocas, que se detallan a continuación:

- A) Quemas en los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo**
- B) Quemas en los meses de junio, julio y agosto**
- C) Quemas en los meses de octubre, noviembre y diciembre.**
- D) Quemas en Semana Santa, Pascua y el mes de septiembre**

Artículo 12º.-

Las actividades de quema distribuidas en las distintas categorías, según el artículo anterior, se realizan en las fechas, títulos y normas particulares para cada una, según se detallan a continuación :

categoría A y C) Las quemas podrán realizarse todos los días de la semana desde la salida del sol hasta las 15 horas.

categoría B) Las quemas podrán realizarse todos los días de la semana desde la salida del sol hasta las 11 horas.

categoría D) No se autoriza la realización de fuego en estas fechas, salvo que se solicite su autorización a la Consellería de Medio Ambiente.

Categoría A y C) El periodo de autorización nunca será superior a quince días desde la fecha de inicio de la misma.

La autorización solo será válida si previamente se ha limpiado de brozas y material una franja de anchura suficiente, no inferior en ningún caso, a los tres metros alrededor de lo que se quiere efectuar la quema.

Categoría B) Se autorizarán las quemas exclusivamente en los terrenos de regadío, y siempre que por parte de los agricultores se adopten las medidas de seguridad que en cada caso se requieran.

En relación a los terrenos de secano, durante este periodo, se estará obligado a acatar lo que dicte la Consellería de Medio Ambiente .

Categoría D) Dada la peculiaridad de este periodo se estará obligado a acatar lo que dicte la Consellería de Medio Ambiente

Artículo 13º.-

Normas generales de aplicación a todas las categorías y de obligado cumplimiento :

v La autorización solo será válida si previamente se ha limpiado de brozas y material, una franja de anchura

suficiente no inferior, en ningún caso, a los tres metros alrededor de donde se quiera efectuar la quema.

v La autorización deberá llevarse consigo en el momento de realizar la quema, estando dispuesto a su comprobación por agentes forestales y policía rural, u otros medios de prevención.

v No se abandonará la vigilancia de la zona de quema, hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.

v La persona autorizada, además de las medidas específicas para cada caso, tomará también las que considere oportunas, y en todo momento será responsable de los daños que pueda ocasionar.

v La quema no podrá realizarse en caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.

v En el momento de efectuar la actividad, la persona interesada, estará en posesión de la autorización.

v Cualquier tipo de quema en las diferentes categorías, quedan prohibidas, si existe viento o se comunica nivel de alerta tres, suspendiéndose cualquier autorización inmediatamente.

v En casos de cierto grado de peligrosidad, se obligará al interesado, a la aportación de medios humanos y materiales, haciendo constar los mismos en la autorización.

Artículo 14º.-

Todas las persona que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho llamando a los teléfonos:

- v Emergencias de la Generalitat Valenciana 085
- v Guardia Civil 062
- v Policía municipal 092

- v Parque Comarcal de Bomberos 964- 46 02 22 y 46 19 21
- v Ayuntamiento de Benicarló 964 47 00 50
- v Consellería de Medio Ambiente 964.24.25.00

CAPITULO CUARTO.- Medios

Artículo 15º.-

Los medios que el Ayuntamiento aportará para la consecución de los objetivos previstos en este Plan Local de Quemas serán los siguientes:

a) Medios materiales:

- Un tractor L- 0765- BBK
- Una desbrozadora tractor
- Remolque tractor
- Camión con cisterna CS- 1867-R
- Camión grúa CS- 7781-T
- Camión plataforma L- 0168-T
- 4 furgonetas pequeñas : 2 Renault-4; 1 Renault Expres; 1 Citroen
- 1 Turismo Opel (servicio policía)
- Furgoneta Kia
- Compresor gas-oil
- 2 grupos electrógenos de gasolina
- 16 Azadas pequeños
- 6 Azadas grandas
- 13 Palas
- 8 Azadas anchas
- 7 Picos
- 3 Horcas
- 5 Rastrillos
- 5 Carretillas
- 2 Dumper
- 4 Serruchos

b) Medios humanos:

En el término municipal de Benicarló, se encuentra ubicado el Parque Comarcal de Bomberos .

Además el Ayuntamiento de Benicarló, destinará :

- v 1º Teniente de Alcalde
- v 2º Teniente de Alcalde
- v Guardia Civil
- v Policía local y su sección de policía rural, principalmente
- v Protección Civil

CAPÍTULO QUINTO.- Información

El Ayuntamiento de Benicarló, deberá dar a conocer el contenido del Plan Local de Quemas y toda la información referida a este tema, a la población en general, por medio de bandos, publicaciones, organismos agrarios y prensa.

Igualmente este Plan Local de Quemas debe estar a disposición de la Guardia Civil, policía local, brigada de extinción , etc., para su conocimiento y cumplimiento.

En Benicarló, a 2 de Octubre de 2000
EL ALCALDE

Jaime Mundo Alberto

